

*[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*

Numero Sesientos diez  
 En la ciudad de la Habana a cinco de  
 Octubre de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Don Joaquin Marquez Hernandez  
 Consul de España en esta residencia  
 Consular: Don Antonio Guerrero  
 y Campaeriq, natural de Matanzas  
 Cuba, de veintiseis años de edad, de  
 estado soltero, Farmaceutico, vecino de  
 esta ciudad y Persecuto setenta Marianas,  
 hijo de Antonio Guerrero Marin difun-  
 to y de Margarita Campaeriq Cruzada  
 Manifesta hallarse en el pleno uso de  
 sus derechos civiles y teniendo qm su  
 civil capacidad suficiente para este  
 acto, libre y espontaneamente dice: —  
 Que su padre era natural de España  
 y falleció conservando la ciudadanía  
 española por era militar español.  
 Que su madre sobre ser viuda como  
 viuda de militar español ha estado  
 mil novecientos diez y siete que contra

lo matrimonio y herido y ciudadana  
asistiendo.

Que es conseroq la ciudadana q  
uolq suer no la qstado por la cuba  
na. ni la presentado y consero en  
leuones, testigos, carcos, enfilcos y  
otros actos politicos del Gobierno de  
Cuba.

Todo lo expuesto fura se cierto despues  
de advertido del dedito en que incurri  
el autor de falso testimonio.

Confiramey como testigos de la  
verdad los Senores Rey Fernando  
Sergio Acunaz y Porto y Rey Eusebio  
Bartholome Verdura y Fernando  
ambos mayores de edad, del consero  
y vecinos de esta ciudad, quienes de  
pues de jurar deay verdad manifest  
tay que lo expuesto fura q decla  
rante q quien consero se cierto en  
todas sus partes. Seida que los  
sup la presente y afirman todos  
en su consero y firman consero

De todo lo qual yo doy por cierto y declarado  
ante godos e deus de hoy

Antonio Ferrero Camporredondo

Eusebio Verdura Aguilera

~~Por el Rey~~

india de

daing aspa

por lo que

encuentro en

confiteos

rehechos de

to de su

incurre

no.

arios de la

ernando

rey Eusebio

ernando

el comercio

reventos de

manifestes

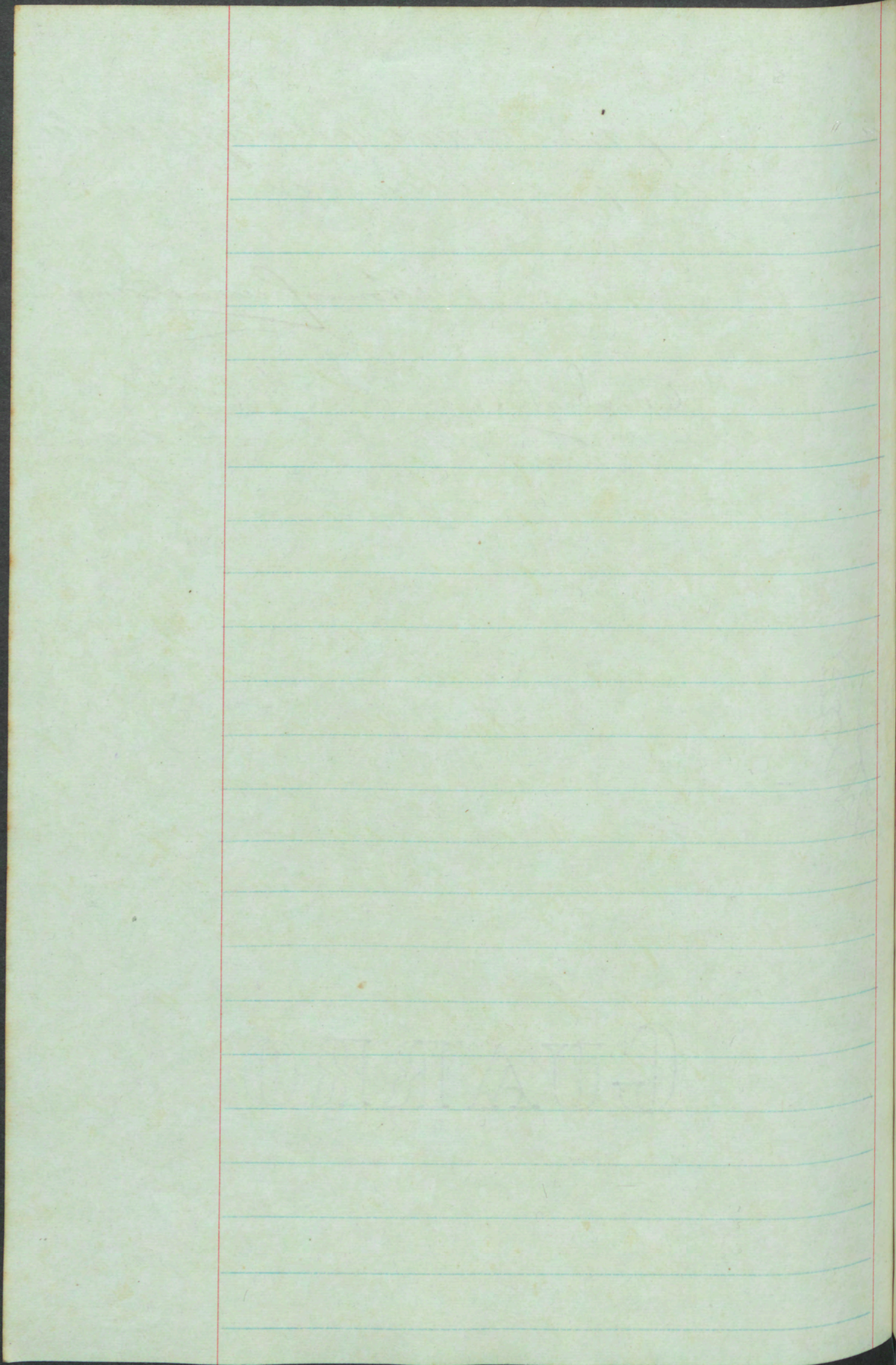
de deca

riente en

lo que

ay todos

ay comu



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Número Sesuientos trece  
 De la ciudad de la Habana a cinco de Octu-  
 bra de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Don Joaquín Márquez Hernández, Con-  
 sul de España en esta residencia.  
 Comparece: Don Victoriano Pérez Larrea  
 natural de Oviedo, de sesenta y cinco años  
 de edad, de estado viudo de comercio,  
 vecino de esta ciudad en veintidós de mayo  
 hijo de Francisco y de Teodora.  
 Manifesta hallarse en el pleno uso  
 de sus derechos civiles y teniendo a mi  
 juicio la capacidad suficiente para  
 este acto, libre y espontáneamente  
 dice:

Que es cese de la Soberanía española  
 en Cuba, y inscripción y virtud  
 del Tratado de París y presente su  
 certificación de inscripción.

Que no ha otorgado por la ciudad  
 ni cubana ni ha presentado su con-  
 curso y demoras y otros actos políticos

del Gobierno de la Republica de Cuba.  
Suplico cuatro hijos de los cuales  
Gonzalo Perez y Perera, naturales  
de Habana, de veintinueve años de edad,  
soltero, dependiente y de esta vecindad  
delegados en este Consulado  
y presentados para el vacante.  
Todo lo expuesto jurgo cierto después  
de advertido del delito en que incurro  
y autor de falso testimonio.  
Confesarey como testigos de la  
verdad los señores Don Manuel Perera  
y Don Juan y Don Martin Zabala y  
de edad, de comercio y de esta vecindad.  
Lo que por los dichos presentados se firmo y todo lo  
y contenido y firmo en campo. En todo  
lo cual doy fe y declaro de fe y

Victoriano Perez

Manuel Hernandez

Martin Zabala

Gonzalo Perez

Juan y Martin

de Cuba.  
Los cuales  
naturales  
nos quedamos  
esta vez  
conculado  
nuestro.  
esto de  
propio  
tipos de la  
Munici-  
la Licencia  
nuestro.  
y todos  
de. El  
nuestro  
Legis-  
Lomilla  
las  
y





Número — seiscientos catorce

En la ciudad de la Habana a siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Comisario de España en esta residencia. Comparece: Don Salvador Luis Dadeiro Vella natural de Nueva provincia de Lugo, de sesenta años de edad, viudo, jornalero y vecino de esta ciudad en Monte Serenta y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto dice: Que desea inscribirse en este Doncelado y, al efecto, declara: Que al cese de la tolerancia española en Cuba, fecha en que se encontraba en esta Isla, se acogió a un pabellón ateniéndose al Tratado de París; y presenta un certificado que acredita lo extremo; así mismo, además, que, después de esa fecha, no ha ejecutado ningún acto por el que pudiera haber perdido su ciudadanía española, que conserva al presente. = Figue diciendo

el declarante que de su matrimonio con  
Doña Maria Lopez Diaz, ya difunta, tiene  
entre otros, un hijo llamado José Anto-  
nio Balceiro y Lopez, natural de la Ha-  
vana, de veintidos años de edad, soltero,  
mecánico y del mismo domicilio al que  
también desea proveer de su correspon-  
diente cédula; y presenta su partida de  
nacimiento declarando que conserva la  
ciudadanía de su padre. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incur-  
re el autor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la  
verdad Don José Balceiro Ruelas y Don  
Juan Lazquez Penabad, mayores de edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad, que  
verifican conocer al declarante y tener  
constancia de la certeza de sus afirma-  
ciones. Leída que les fué la presente,  
se afirman y ratifican todos en lo  
expuesto y firman conmigo. De todo  
lo cual y de conocer a los testigos yo

el donante de fe.

Salvador L. Cabero Velazquez

José Bascuñán  
Juan Baynes Penabaz  
Jany Estay

monio con  
unta, tiene  
José Anto  
p de la Ha  
, soltero,  
cilio al que  
dnespen  
partida de  
conservada  
A  
cierto, des  
n que incur  
o. A  
gos de la  
ula y hon  
de edad.  
ciudad, que  
y tener  
afirma  
presente,  
os en lo  
de toda  
stigos y o

102E

o  
f  
d  
e  
e  
ne  
ce  
ic  
de  
ei  
tu  
ne  
de  
de  
de  
ep  
a  
de  
def  
de  
ei

Número seiscientos quince  
 De la ciudad de la Habana a siete  
 de Julio de mil novecientos diez y  
 ocho ante mi Don Joaquín Márquez  
 Hernández Conde de España en esta  
 residencia. Comparecen: Don Manuel  
 Cajas Hernández, natural de Lanzarote, Cana-  
 rias, de sesenta y siete años de edad, viudo,  
 dedicada a sus labores, y vecino de esta  
 ciudad en la calle de ciento ochenta y cua-  
 tro; y su hijo Don Santos Machín Cajas,  
 natural de la Habana, de veintisiete años  
 de edad, soltero, jornalero y del mismo  
 domicilio; viuda e hijo, respectivamente,  
 de Don Blas Machín Camacho, súbdito  
 español fallecido en Cuba en mil no-  
 vecientos Cabres; y presentan partida de  
 defunción del extinto y de nacimiento  
 del que comparece.

Manifiestan hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles, y teniendo a mi ju-  
 ricio la capacidad suficiente para este

act libre y espontaneamente dice: Que  
desean inscribirse en este Conulado y,  
al efecto, declara la primera: Que en este  
ho se acogió a su protección al ser de  
la Provincia Española en Cuba; y pre-  
senta un certificado que acredita ese ex-  
tremo, y que, en la circunstancia de su muerte,  
su referido esposo conservaba la Ciu-  
dania Española la que ella tampoco ha  
perdido. Y segundo de los que compare-  
cen dice: Que conserva la Ciudadania de  
su padre, pues no ha optado por la  
Cubana, ni prestado su ayuda en obe-  
dencias, ni hecho, en fin, nada que hoy  
pudiera oponerse a la inscripción que solicita.  
Todo lo expuesto Juan del Puerto,  
después de advertido del delito en que  
incurriré el auto de falso testimonio.  
Comparecen como testigos de la ve-  
dad Don Nemesio Fernandez Alama-  
zara y Don Juan Valinas Rodriguez,  
mayores de edad, del comercio y vecino  
de esta ciudad, quienes Juan Conde





*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely Latin or Italian, spanning the top portion of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely Latin or Italian, visible along the right edge of the page.]*

Número Seiscientos diez y seis  
 En la ciudad de la Habana a siete  
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho ante  
 mi Don Joaquín Márquez Hernández, Don  
 mi de España en esta residencia, compare  
 ree: Don Oscar Campa y Campa, natural  
 de la Habana, de veinticuatro años de edad,  
 casado, del comercio y vecino de esta ciu-  
 dad en Nueva del Pilar tres; hijo de Don Ra-  
 món Campa y Bonda, súbdito español ins-  
 crito en este Consulado con cédula coniente  
 número dos mil ciento noventa y ocho; y  
 presenta el correspondiente acta de nacimiento.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la  
 capacidad suficiente para este acto dice: Que  
 desea inscribirse en este Consulado y, al  
 efecto, declara: Que conserva la ciudadanía  
 española de su padre, pues no ha optado  
 por la cubana, ni prestado su ayuda en elec-  
 ciones, ni hecho, en fin, nada que hoy pue-  
 diera oponerse a la inscripción que solicita.

Todo lo expuesto para ser cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incurra  
el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la  
verdad Don José Timenez Romero  
y Don Damián García Gonzales, mayo-  
res de edad, del comercio y vecinos de esta  
ciudad, quienes para declarar  
y tener constancia de la coteja de sus fi-  
maciones, leida que les fué la presente,  
se afirman y ratifican todos en lo ex-  
puesto y firman conmigo. De todo lo  
cual yo certifico los testigos yo el Don  
de fe.

Yo el Don José Timenez

Damián García

cientos, des-  
que incurra

4  
antigos de la  
Romero

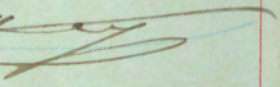
zales, mayo  
do de esta

af declaran  
de su afi.

la presente,

en lo ex  
todo lo  
el Donuf

reney





Número Seiscientos diez y siete

En la ciudad de la Habana a ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Maguín Márquez Borna-

dez, Conde de España en esta residencia, comparecen: Don Fernando Pelea Gutierrez, natural de Arguedanes provincia de Santander, de setenta y tres años de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad en las calles, Barrio del Vedado;

y su hijo Don Juan Fernando Pelea Cribano, natural de la Habana, de veinticinco años de edad, casado, albánil y vecino también del Vedado en la Calle

Diez y seis número veinte; y presenta acta de su nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este auto. Que desean proveerse de su cédula de nacionalidad conforme y a este efecto declara el primero: Que tuvo cédula

de este Doncelado hasta el año de mil  
novecientos diez; y presenta un documento  
de aquella fecha que señala su inscrip-  
ción con el número cinco mil novecien-  
tos treinta y cuatro, afirmando, además,  
que, desde entonces, no ha ejecutado nin-  
gún acto por el que hubiera podido per-  
der su ciudadanía, la que conserva aspre-  
sente. = El segundo de los compare-  
cientes dice: Que conserva la ciudada-  
nia española de su padre, pues no ha  
optado por la cubana, ni prestado ni  
ayuda en elecciones, ni hecho, en fin,  
nada que hoy pudiera oponerse a la  
inscripción que solicita; y añade que  
estuvo en España varios años y que  
allí contrajo matrimonio, lo que acredita.  
Todo lo expuesto juran ser cierto  
después de advertidos del delito en  
que incurriría el autor de falso testimonio.  
Comparecen como testigos de la  
verdad Don Pedro Luengo y Alonso  
y Don Domingo Díez Gómez, mayores

res de edad, del comercio, subdito españo-  
 les y vecinos de esta ciudad, los que juran  
 condier a los declarantes y sabe que son eie-  
 tas mis manifestaciones. Leida que les fué  
 la presente se afirman y ratifican todo  
 en lo expuesto y firman conmigo. De  
 Toledo cual y de condier a los testigos yo el  
 donnuñ don Jé. Comendado: «ciuda-  
 danias» vale =

Fernando Belea ~~Juan L. de P. de~~

Pedro Luengo ~~Pomigabur~~

J. de ...



in a school of commerce, which is  
the first step towards the  
acquisition of a liberal education.  
The first step towards the  
acquisition of a liberal education  
is the study of the principles of  
the human mind.

in a school of commerce, which is  
the first step towards the  
acquisition of a liberal education.  
The first step towards the  
acquisition of a liberal education  
is the study of the principles of  
the human mind.



ha adquirido carta de naturalización en  
España, ni prestado su ayuda en elecciones,  
ni hecho, en fin, nada que hoy pudie-  
ra oponerle a la inscripción que solicita.  
Todo lo expuesto jura ser cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incur-  
re el autor de falso testimonio.

Comparecieron como testigos de la  
verdad Don Manuel Douceiro Iglesias  
y Don Simpliciano Cheneche Quares, mayo-  
res de edad, del comercio y vecinos de esta  
ciudad, quienes juran condes al declarante  
y tales que son ciertas sus manifestacio-  
nes. Leída que les fué la presente, se afir-  
man y ratifican todos en lo expuesto y fir-  
man conmigo. De todo lo cual y de co-  
ndes a los testigos yo el Don Manuel Douceiro  
juro.

Don Manuel Douceiro Iglesias  
Don Simpliciano Cheneche Quares  
Yo el Don Manuel Douceiro

lizaci6n en  
en elecciones,  
hoy quedi-  
ne solicita.  
n cierto, des-  
u que incur-  
io. — a  
os de la  
ro Gloria,  
varez, mayo-  
ciudo de esta  
af declarante  
anifestacio-  
te, sea fir-  
ueto y fir-  
af y de co-  
nnus doy

me Caraca

*[Signature]*

102E

Handwritten text in a cursive script, likely Latin, visible on the right-hand page of the notebook. The text is partially cut off on the right edge.

Número Sesientos diez y nueve  
 En la ciudad de la Habana a nueve  
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Vázquez Hermán-  
 dez, Donm de España en la Habana.  
 Comparece: Don José Gonzalez Pine-  
 da, natural de la Habana, de veintiseis  
 años de edad, <sup>dependiente</sup> catado del comercio y ve-  
 cino de esta ciudad en Justicia y A-  
 rango; hijo de Don José Gonzalez Al-  
 varez y de Doña Dolores Pineda Rojas,  
 inditos españoles, fallecidos en Cuba  
 el primero en el año de mil novecientos  
 quince y la segunda con anterioridad  
 a mi efecto; y presenta partida de defun-  
 ción que corresponde al extinto. —  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles, y teniendo a mi jui-  
 cio la capacidad suficiente para este acto  
 dice: Que desea inscribirse en este Donm-  
 lado y, al efecto, declara: Que mi terno pa-  
 dre se hallaba en Cuba al cesar de la sobera-

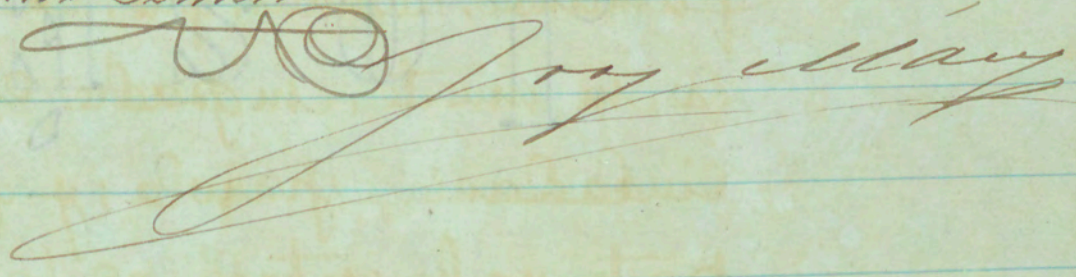
nia española y que se acogió a mi patria  
ateniéndose al Tratado de París; y presenta  
un certificado que acredita ese extremo,  
firmado, además, que, en la circunstancia  
de mi muerte, mi padre conservada la  
ciudadanía española; y que él, por su  
parte, no ha optado por la italiana, ni pres-  
tado su ayuda en elecciones, ni hecho, en  
fin, nada que hoy pudiera oponerse a la  
inscripción que solicita.

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incur-  
re el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la  
verdad Don Amado Aguilar Donoñ y  
Don Francisco Fernandez Perez, mayo-  
res de edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad, quienes juran condecor al de-  
clarante y tener constancia de la verdad  
de sus afirmaciones. Leída la presente,  
lo afirman y ratifican todos en lo ex-  
puesto y firman conmigo. De todo lo  
cual yo condecor a los testigos y yo el Don Miguel

m. p. de la  
 y presenta  
 cretemos a  
 unstanca  
 dada la  
 por m  
 na, ni pres  
 i hecho, en  
 onere a la  
 m  
 ciento, de  
 que incur  
 a  
 do de la  
 Nonou y  
 g, mayo  
 eiudo de  
 ndez as de  
 la verdad  
 presente,  
 n lo es  
 todo lo  
 onny day

fe. = Entre líneas: "dependiente" = Vale =  
 Jose González ) Amado Aguiar

Fran.º Fernando  




*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, appearing as bleed-through from the reverse side]*

Número Seiscientos veinte

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Moaquin Wnquez Bernandez, Consul de España en esta residencia, comparece: Don Martin Vria y Campes, natural de Mehaco, provincia de Guipuzcoa, de cincuenta y tres años de edad, viudo, jornalero y vecino de esta ciudad en la Plaza del Vapor treinta y cinco

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que desea inscribirse en este Consulado y al efecto, declara: Que al ser de la soberanía española en Cuba, se acogió a su protección obedeciendo al Tratado de París; y presenta un certificado que acredita este extremo, afirmando, además, que, después de esa fecha, no ha ejecutado

ningun acto por el que pudiera haber per-  
dido su ciudadanía española, que  
dice conservar al presente.

Continúa afirmando el declarante  
que de su matrimonio con Doña María  
Luisa Ferrer y Medina, ya difunta, tiene  
entre otros, dos hijos llamados Martín  
y Juan Dria Ferrer, naturales de la  
Habana, de veintiuno y veinte años  
de edad, solteros, mecánicos y depen-  
diente, por su orden, y del mismo do-  
micilio a los cuales desea asimismo pro-  
veer de su cédula, y presenta sus par-  
tidales de nacimiento, declarando que con-  
servan la ciudadanía de su padre.

Todo lo expuesto jura ser cierto,  
después de advertido del delito en que  
incurrir el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la  
verdad Don Salvador Pineda Yañez  
y Don Celestino Temanzalino, mayores de  
edad, del comercio y vecinos de esta  
ciudad quienes juran condecor al dekla-

rante y saber que son ciertas todas sus ma-  
nifestaciones. Leida que les fué la presente  
se afirman y ratifican todos en lo expuesto  
y firman conmigo. De todo lo cual, y de  
condes a los testigos yo el Conmij doy  
fe.

Martin Oros Salvador Pion

Celestino Fernandez

Juan May

a haba per-  
nola, que  
declarante  
Dona Maria  
funta, tiene  
do Martin  
les de la  
ciento años  
y depen-  
nismo de  
imismo pro-  
a sus par-  
ndo que con-  
padre, el  
ser cierto,  
to en que  
induo. A  
jos de la  
u Tanez  
mayores de  
de esta  
y al de la.



Número Sesientos <sup>veinte y uno</sup> diez y <sup>once</sup>

En la ciudad de la Habana a <sup>veinte y uno</sup>  
 de Octubre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mi Don Joaquín Márquez Ber-  
 nandez, Donal de España en esta  
 residencia. Comparecen: Don Ramón  
 Rodríguez Boza, natural de Villara,  
 provincia de Pontevedra, de cincuenta  
 y ocho años de edad, casado, jornalero  
 y vecino de esta ciudad en Animas  
 ciento noventa y cuatro, letra F; y sus  
 hijos Don José María y Don Luis Ro-  
 dríguez García, naturales de Marianao,  
 Habana, de veintiocho y veintinueve años  
 de edad, solteros, jornaleros y del mis-  
 mo domicilio; y presentan fe de na-  
 cimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles y teniendo  
 a mi juicio la capacidad suficien-  
 te para este acto deien: Que desean  
 inscribirse en este Doncelado y, al

efecto, declara el primero: Que al verse  
de la tolerancia española en Cuba,  
fecha en que se encontraba en esta  
Isla se acogió a su padre en atenien-  
do al Tratado de París, y que, después  
de esa fecha, no ha ejecutado ningún  
acto por el que pudiera haber perdido  
su ciudadanía española, que conserva  
al presente; y presenta un certifica-  
do que acredita su opinión. Los otros  
componentes dicen, por su orden:  
Que conservan la ciudadanía de  
su padre pues no han optado por  
la cubana, ni prestado su ayuda  
en elecciones, ni ejercitado cargos o  
empleos del Gobierno de la Repú-  
blica de Cuba, ni intervenido en otros  
actos políticos, ni hecho, en definitiva,  
nada que hoy pudiera oponerse a  
la inscripción que solicitan. —  
Todo lo expuesto jura ser ver-  
dad, después de advertido del delito en  
que incurriría el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la  
 verdad Don Alberto Gil Ferraz y  
 Don Manuel Castro Bernas, mayores de e-  
 dad, del comercio y vecinos de esta cin-  
 dad quienes juran condes a los declaran-  
 tes y tener constancia de la verdad de  
 sus afirmaciones. Leida la presente, se  
 afirman y ratifican todo en lo expues-  
 to y firman conmigo. De todo lo cual  
 yo de condes a los testigos yo el Conde  
 doy fe.

Ramon Rodriguez      José M. Rodriguez  
 Luis Rodriguez      ~~Manuel~~  
 Manuel Castro

*[Signature]*



Faint, illegible handwriting in the top portion of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Protesta de  
averuati  
desvafop  
Alfonso H

GUARDA

Protesta de Número Sexientos veinte y dos  
 averuante en la ciudad de la Habana a once de Mayo  
 de noventa y tres de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
 Alonso XI Joaquín Márquez Fernández Comisario de Es-  
 paña en esta residencia.

Comparece: Don Cristóbal Mora-  
 les mayor de edad. Capitán de la mari-  
 na mercante y del puerto español "Al-  
 fonso XII" de la matrícula de Barcelona  
 del que es conuocatorio en esta plaza.  
 Don Manuel Ojeda.

Manifiesta hallarse en pleno uso  
 de sus derechos civiles y teniendo a mi  
 juicio la capacidad suficiente para que este  
 auto libe y desfortalezca sus:

Que a los efectos que conserua-  
 da formaliza la presente protesta  
 de averías de mar a consecuencia  
 de los malos tiempos sufridos con el  
 buque de su mando en su viaje de  
 tránsito de España a la Habana  
 y me requiere para que conserue

ey ella los avacimientos siguientes  
Seq listo y provisto de todo lo necesario  
para navegar salio con el buque de su  
mando del puerto de Coruña en la singla-  
dura de veintidos de veintitres de Septiembre  
para la Habana.

Seq principio la singladura con tiempo  
muy duro N. E. N. muy muy gruesa de nar-  
gay fuertes turbasos y trabajando el buque  
mucho dando fuertes bandazos y ca-  
beradas pasando toda la singladura en  
esta forma. La singladura siguiente de  
veintitres de veinticuatro de Septiembre  
viento duro, muy muy gruesa trabaja-  
do mucho el buque dando bandazos  
y caberadas entre otras grandes razones  
las venturias muy aumento de pli-  
guido observando el aduiano muy  
clavado muy gruesa y termino en esta  
condicion. Las singladuras siguientes  
hasta finalizar de veintitres de veintitres de  
Setiembre muy incidente digno de especial  
mencion. La singladura de veintitres de



que son veintehoras y luego la may muy oruena y la  
vencida muy duras. Es la singularidad de su ventura  
afrenta no ocurre novedad en el tiempo ni en ma-  
res. Es la de treinta y seis horas de Octubre sin novedad  
en tiempo y mares. Pero ocurrieron los fallecimientos  
de la fragata, Manuel de Sandoval, Juan de Sandoval,  
Mendez Mesa, Francisco Garcia Cabarro, Luis de Ba-  
nanes Quintanilla. Es singularidad de su estado  
de Octubre no ocurre novedad en tiempo y mares  
fallecio a consecuencia de la epidemia Anto-  
nio Galarraga y la guardia de las diez y las diez y  
seis horas y diez y seis de la noche de la noche y presenciar  
las operaciones de salvamento y resultado al-  
guno y su singularidad termino la singularidad.  
Es singularidad de diez y seis horas sin novedad  
en tiempo y mares y fallecieron los fragatas  
Genoveva Cardenas Martinez, Antonio Dario Arce  
Antonio Ceballos Riego, Juan Rodriguez Valdes,  
terminando la singularidad su singularidad.  
Es singularidad siguiente sin novedad en  
tiempo y mares falleciendo la fragata  
Felipe de Utrera. Es singularidad  
y siguiente paso en las mareas

condiciones y tiempo y guerra y fallecio Cay  
 Jofe Casuero, Maria Rodriguez Fernan-  
 dez, Antonio Jimenez Cuellar, Modesto Gon-  
 zalez Terrey. Y su obediencia y sujecion  
 del cmo a ser de Octubre diez y siete de  
 el tiempo y guerra, fallecieron los siguientes  
 Qualiq Velasco Cobos, Manuel Hiano, Pedro  
 Fondo Llanos y la una Felicidad Lopez, Ma-  
 nuel Hiano, y a las veintitres horas se  
 fondeo en la altura cuarentenaria de  
 Maria, y donde permanecieron en  
 observacion des pues de descubrirse el  
 fiasco atarado y verificando las opera-  
 ciones de desenfeno hasta la madrugada  
 del diez y siete de Octubre, en que salieron  
 para la Habana y donde fondearon  
 a las dos horas. Los cadaveres fueron  
 todos arrojados al mar y donde a los  
 diez y siete dias se enterraron.  
 En su consecuencia y a fin de que no se  
 fiere a Capitanes por suceso alguno  
 hay las protestas necesarias en el

medio contra el viento, may y demas  
elementos y contra carcañadores, recep-  
tores aseguradores y demas que p-  
suya luga, reverendos de dere-  
cho de amfidiag esta protestas y ca-  
so de duordia.

Si lo dice y otorga siendo Testigos  
instrumentales Don Valentín Mui-  
quez Pedro y Don Toribio Gonzal-  
lez Gonzalez, ambos mayores de  
edad, casados y de esta ciudad  
Su señoría aloua Por aver-  
do de todos precedi a la lectura  
del presente en la que se afirma  
y ratifica el Capulan y firma  
con los Testigos y conuicio Cpto  
de lo cual y de conuicio a Capulan  
day si

C. M. M. M.

Toribio Gonzalez Testigo  
J. J. M. M.

y demas  
dores, recep  
as sup  
pef dere  
testq ey ca

lo Festios  
ubij Min  
lio Gouza  
ayores de  
ta vendida  
Per aver  
la lectura  
o asirua  
firma  
o Cpto  
de Capulay

que  
y



1021

*[Faint handwritten text in a cursive script, likely a continuation from the previous page or bleed-through.]*

Número trescientos veinte y tres

En la ciudad de la Habana a once  
de Octubre de mil novecientos diez y ocho  
ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-  
dez, Conde de España en esta residencia.

Comparecen: Don Antonio García Gar-  
cía, natural de Quito, provincia de Quito,  
de sesenta y tres años de edad, católico for-  
malero y vecino de esta ciudad en Reyes,  
veinte, Menis del Monte; y sus hijos don  
Francisco y don Manuel García Tubiam,  
naturales de la Habana, de veintinueve

y veintinueve años de edad, respectiva-  
mente, colteros, talagüero el primero  
y mecánico el segundo y ambos del  
mismo domicilio que su padre; y pre-  
sentan actas de su nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y teniendo  
a mi juicio la capacidad suficiente  
para este acto de su voluntad: Que desean inserir  
Derecho en este Documento y, a efecto,

Declara el primero: Que al ser de la  
Tobrerania española, se ha en que  
le enventado en Cuba, lo acogió a  
su fidelidad, ateniéndose al Tratado  
de Paris; y presenta un certificado que  
acredita lo estremo, afirmando, des-  
pués, que, desde entonces, no ha hecho  
nada por lo que pudiera haber perdido  
su ciudadanía española, que dice en  
tercera al presente.

Los otros comparecientes dicen, por  
su parte: Que conserdan la ciuda-  
dania de su padre pues no han opta-  
do por la cubana, ni prestado su  
concurso en elecciones, ni ejercitado  
cargos o empleos del Gobierno de la  
República de Cuba, ni verificado,  
en consercto, ningún acto que haya pu-  
diera desprenderles de su derecho  
a la inscripción que solicitan. —  
Todo lo expuesto finan ser cierto,  
después de advertidos del delito en que  
incurre el autor de falso testimonio. —

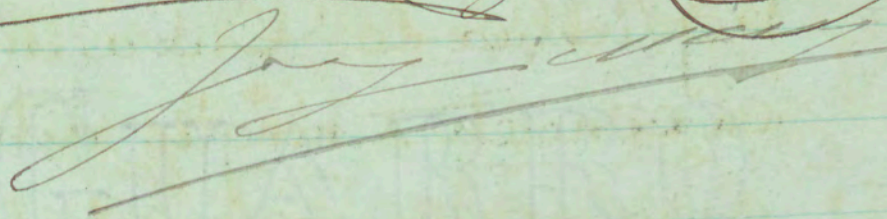
Comparecen como testigos de la verdad  
 Don Manuel Fernando Martinez y Don  
 Manuel Tomasillo Rabolla, mayo-  
 res de edad, del comercio y vecinos  
 de esta ciudad quienes, Juan Conde y  
 a los declarantes y tales que dicen  
 la verdad en lo que han declarado.  
 Leida que les fue la presente, sea  
 firmada y ratificada todo en lo que  
 fuere y firmada conmigo. Hecho lo  
 cual y de condor a los testigos yo el Don  
 Manuel de J.

Antonio Garcia y Garcia

Francisco Garcia Zubian

Manuel Garcia Zubian

Manuel Suarez Alfamilla



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Small handwritten marks or characters]*

*[Large, faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a vertical red line]*

Número de seiscientos veinte y cuatro

En la ciudad de la Habana once  
de Octubre de mil novecientos diez y ocho  
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,

Donus de España en esta residencia, com-  
parecen: Don Francisco Alvarez Rivera,

natural de Bigana Chello, provincia de O-  
viedo, de cincuenta y siete años de edad,

casado, jornalero y vecino de esta ciu-  
dad en Suro, Caba S. Menis del Monte;

y su hijo Don Antero Alvarez Diesteaga,  
natural de la Habana, de veintinueve a-

ños, soltero, jornalero y del mismo do-  
micilio; y presenta acta de su nacimiento.

Manifiestan hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles y teniendo a mi

juicio la capacidad suficiente para este  
acto libre y espontáneamente dicen: Que

desean inscribirse en este Doncelado

y, al efecto, declara el primero: Que estuvo  
inscripto en este Doncelado hasta el  
año de mil novecientos dos; y presen-

ta un documento que señala mi ins-  
cripción con el número ciento noventa;  
Afirmando, además, que, después de esta  
fecha, no ha ejecutado ningún acto por  
el que pudiera haber perdido mi ciudadania española, la que dice conservar al  
presente. = El segundo compareciente di-  
ce: Que conserva la ciudadanía de su  
padre, pues no ha optado por la cubana,  
ni prestado su ayuda en elecciones, ni  
hecho, en fin, nada que hoy pudiera  
oponerse a la inscripción que pide. =  
Todo lo expuesto jurar por cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incur-  
re al darte de falso testimonio. =  
Comparecen como testigos de la ver-  
dad Don Eduardo Valle Carús y Don  
Juan de la Campa y Alvarez, mayores  
de edad, de comercio y vecinos de es-  
ta ciudad quienes Juan conde a los  
declarantes y tales que son ciertas todas  
sus manifestaciones, leída que les fué  
la presente se afirman y ratifican D.

de en lo expuesto y firman conmigo. De  
lo cual y de conde a los testigos yo estubo  
un día fe.

Fernando Alvarez Benito

Ante Alonso Moteaga

Leduardo Valle Corrales

Isidoro de la Cruz

Juan Esteban

la m ind-  
noventa;  
pues de sta  
in acto por  
m ciudad  
verdaz al  
neciente di  
nia de m  
la eudana  
ciones, ni  
+ pudiera  
ne pide. a  
einto, des  
en que inas  
o. — n  
o de la re.  
rus y Dou  
mayores  
indz de es-  
ndez a los  
iertas today  
les que  
fican W.



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint handwriting in the upper middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting in the middle section.*

*Handwritten text in cursive script on the right page, partially visible.*

Número Sesientos veinte y cinco

En la ciudad de la Habana a once de Octu-  
bre de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
Joaquín Márquez Hernández, Conde de Es-  
paña y en esta ciudad.

Compareces: Don Francisco Nieto Fon-  
zales, natural de Bay Maues de Memoy, pro-  
vincia de Lugo, de treinta y dos años de edad, de  
estado casado, empleado, vecino de esta ciudad,  
en cuyo número cinco, inscrito en este Consi-  
lido con cedula comento de su actual.

Manifesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y teniendo a un ju-  
icio la capacidad legal suficiente para ser ce-  
do, libre y espontáneamente de:

Que confiere licencia marital de su amplia  
y cumplida capacidad de Perito y requerir  
y sea en su favor de su legitimo espo-  
so Don Damián Rodríguez Abelarín  
mayor de edad, de edad a sus labores y ve-  
cino de la villa de Cantada pero residen-  
te actualmente en la Habana en su compañía

= y en el de otorgante =

Para que en su propio nombre y facultades  
lo sucesivo:

Administre, regule y gobierne todos cuantos  
bienes, derechos y acciones de cualquier natura-  
ralera fuese, <sup>de su propia</sup> otorgante y la actualidad  
y adquirida en lo sucesivo por cualquier  
concepto, los arriendos, alquileres y de q' renta,  
cobras, rentas, alquileres y productos, fincas,  
cargas, contribuciones y salarios; de salu-  
do y de otros impuestos y colonos, mercedes,  
hacienda, reparaciones, arriendos q' fincas  
de todas clases; redempcion, cobras y servicios  
todas cuantas cantidades y los adeudos  
de otorgante y q' su esposa, de sus sucesores  
q' los que deban rendirlas, firmes sucesores  
de otros y de los recibos, resguardos, quitas,  
quitas, y demas documentos publicos o priva-  
dos que se requirieran.

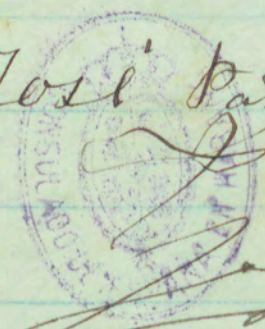
Para que con firme y privadamente se  
publique subasta los predios rusticos  
e urbanos que tengo por comuneros  
Para que otorgante y fuera ella, por  
los sucesos, hechos, terminos y condi-

ciones que mejor estimo, otorgando y  
 firmando las escrituras publicas o pri-  
 vadas que se requirieran con este fin  
 y para que en auto mayor se requiriera  
 asimismo

Asilo digno y otorga siendo testigos  
 instrumentales Dey José Paz y se-  
 guido y Dey José Francisco Garcia,  
 ambos mayores de edad, formalero  
 escriuero y de comercio es seguido  
 y ambos vecinos de esta ciudad sus  
 deoficio, segun averoaron Euterados  
 todos de su derecho y ley por este  
 documento por su acuerdo precedido  
 su lectura en la que se averoaron es de  
 gante y firmo con los testigos y escriu-  
 ero. En todo lo cual se averoaron es de  
 gante y yo escriuero de oficio.

Jacinto Nieto Jangaluz

José Paz



José Garcia

Podemos...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

GUTTER

...